

CONSTANCIA. Le informo a la Titular que mediante correo electrónico recibido el 27 de julio pasado, el demandado solicitó copia del expediente digital, mismo que en la fecha le fue remitido. De igual forma mediante comunicación telefónica con éste, le informe del objeto del proceso y la importancia de realizar la prueba de genética, así como la posibilidad que tiene de hacerse representar por abogado que le designe el Despacho. Así para proveer.

Medellín, agosto 2 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto dos de dos mil veintidós

Radicado 2019-00182-01

Atendiendo la constancia secretarial que obra al inicio de este auto, y teniendo en cuenta que el demandado menciona que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; advirtiendo que el término de traslado se ha superado cuando fue notificado el Curador Ad-litem que lo representó.

Y en virtud que carece de representación judicial, se le requiere para que constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

